

EXPEDIENTE: VI-00283-F-2026

CARATULA: B.M.A.L. C/ P.R.R. S/ CUIDADO PERSONAL

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Defensora de Menores el día 21.04.2026 y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 14.04.2026, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.-Homologar en todos sus términos dicho acuerdo, respecto cuidado personal y régimen de comunicación, en relación a la niña S.B.P., hija de ambos, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

II.-Imponer las costas por su orden , de acuerdo a lo convenido por las partes y art. 19 CF .

III.- Regular los honorarios profesionales de las Dras. Alba Schiavi y Silvia Aramburú, en forma conjunta, valorando la calidad y resultado del trabajo realizado, en la suma equivalente a 10 jus, (arts. 6, 7, 9, 11, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Regular los honorarios profesionales de Dr. Mariano A. Fracasso Moreno, bajo las mismas pautas de valoración, en la suma equivalente a 10 jus (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

IV.- Regístrese, Protocolícese y Notifíquese automáticamente por sistema Puma. Firma que se encuentre, archívese por OTIF.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZ DE FAMILIA